

388

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



04 NOV. 2011

Jorge Luis Rivadeneira Rivas
JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2011-GRC/GA/JPECP

886

Callao,

04 NOV. 2011

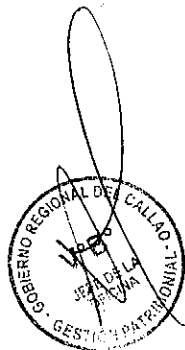
VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta N° 18571, de fecha 01 de julio de 2011, presentado por el adjudicatario don **JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ**, domiciliado en Av. Abelardo Gamarra N° 1586, Urb. Elio en el Cercado de Lima, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011, y el Informe N° 006-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión** Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial "Ciudad Pachacutec" donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su **artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO** ... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modifico el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo

que se refiere a las "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Sr. JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVERA, Jefe de Oficina Regional de Patrimonio, GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

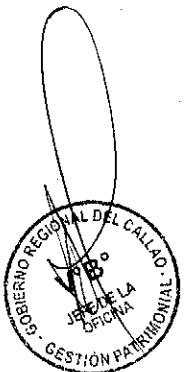
Que, mediante Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado don JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. O Lte. 02, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación; la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o dominio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes”;

Que, mediante recurso de vistos, el impugnante sostiene que, la resolución impugnada vulnera su derecho de propiedad, y que desde la suscripción del contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, ocupo el inmueble ejerciendo actos de disposición respecto de su predio, siendo que en el año 2000 al padecer de una delicada enfermedad se alejo temporalmente del predio habiendo sido aprovechada dicha situación por los invasores, adjuntando para ello resoluciones judiciales correspondiente a procesos civiles de Reivindicación, en mérito de lo que solicita la aplicación del artículo 4º del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 208º de la Ley No. 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”*;

Que, respecto del recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011, según cargo de notificación de fecha 21 de junio de 2011;

Que, estando a los fundamentos del recurso de vistos, resulta pertinente precisar que, considerándose que el presente recurso administrativo es uno de Reconsideración, el mismo debe sustentarse en nueva prueba, por lo que en dicho sentido si bien es cierto las resoluciones judiciales anexadas por el impugnante corresponden a procesos civiles de Desalojo y Reivindicación seguido contra terceros ante el Cuarto Juzgado Civil del Callao, el Sexto Juzgado Civil del Callao, y Juzgado Mixto de Ventanilla, también lo es que, corresponden a procesos judiciales fenecidos, y sin pronunciamiento judicial a favor del impugnante, consecuentemente considerándose que no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el



artículo 5º de la Ley No. 28703, al no existir medio probatorio que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don JUAN ANTONIO COGORNO VASQUEZ, contra la Resolución Jefatural N° 172-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. O Lte. 02, Sector J, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° 1031834, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, una vez firme el acto administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 212º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- - PUBLIQUESE, el contenido de la presente Resolución, en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe; sin perjuicio del cumplimiento de la difusión a que se refiere el primer párrafo del artículo 13º del Reglamento de la Ley No. 28703, aprobado mediante D.S. N° 015-2006-VIVIENDA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Ángel Arencos Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 NOV. 2011

JORGE LUIS RIVADENEYRA RIVAS
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO